

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-112**

CVOE-02-20190702003852

Señor:
**PEDRO LIBARDO ORTEGON ORTEGON – HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

Predio: Villa Sandra ^{según FMI} y Villa Sandra Vda Puente Amarillo ^{según Certificado Catastral}

Vereda: Puente Amarillo

Villavicencio — Meta

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 895 de fecha 18 de junio de 2019 del predio N° CVY-01-112, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-14841.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día dieciocho (18) de junio de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 895 del 18 de junio 2019 para iniciar los trámites de expropiación judicial de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 01, cuyo contenido se adjunta a continuación:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-112**

CVOE-02-20190702003852

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 895 DE 2019

(18 de junio de 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 870 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-112

CVOE-02-20190702003852

RESOLUCIÓN NÚMERO - 895 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumara!, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 2 de 8

adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de





**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-112**

CVOE-02-20190702003852

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumara, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 3 de 8

Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 01-112** de fecha 09 de mayo de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumara, con un área total requerida de terreno de **OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8.055,47 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Área inicial **KM 7+145,17 (D)** y final **KM 7+261,89 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **VILLA SANDRA** ubicado en la Vereda La Poyata, Municipio de Villavicencio, del Departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. **50001000100020015000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-14841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 118,00 m, lindando con puntos 1 a 5, con vía que de Villavicencio conduce a Restrepo; **SUR:** En longitud de 117,82 m, lindando con puntos 8 a 9, con área sobrante del mismo predio denominado Villa Sandra; **ORIENTE:** En longitud de 71,28 m, lindando con puntos 5 a 8, con predio denominado Las Palmas; **OCCIDENTE:** En longitud de 69,15 m, lindando con puntos 9 a 1, con predio denominado El Delirio.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

| Descripción | Cantidad | Und |
|---|----------|-----|
| Construcción en niveles, 2 pisos: estructura en concreto, muros bloque-ladrillo pañetado y pintado, cubierta en placa de contrapiso y teja mixta de asbesto cemento y plástica, piso en placa de concreto enchapado en baldosa cerámica. Cocina enchapada en baldosa cerámica y baños enchapados en baldosa cerámica y con mobiliario completo. Salón de sauna enchapado en baldosa cerámica. | 411,89 | m2 |

Construcciones anexas

| Descripción | Cantidad | Und |
|---|----------|-----|
| Portón (8,0 de largo x 2,5m de altura), 2 columnas soporte en concreto (0,54 largo x 0,42m ancho x 2,5m altura). Marco metálico y malla eslabonada. | 1,00 | Un |
| Muros Laterales concreto a una altura de 2,8m. | 3,39 | m |
| Malla eslabonada (altura de 1,2m) y muro en ladrillo (altura de 0,45m). | 79,71 | m |
| Malla eslabonada (altura de 1,95m) y muro en ladrillo (altura de 0,45m). | 67,87 | m |
| Canal desagüe en cemento, profundidad de 0,55m. | 135,72 | m |
| Placa huella en concreto para acceso. | 135,74 | m |
| Depósito para cuarto de máquinas: muros bloque-ladrillo, cubierta en placa de concreto y piso cemento. | 14,04 | m2 |



(Handwritten signatures and marks)

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-112

CVOE-02-20190702003852

RESOLUCIÓN NÚMERO 095 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumara, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 4 de 8

| | | |
|--|--------|----|
| Piscina con profundidad de 1,8m enchape baldosa pequeña. | 260,22 | m2 |
| Zona dura en concreto alrededor de la piscina. | 25,79 | m2 |
| Zona dura en placa de concreto enchapado en baldosa ornamental, con estructuras en bloque pañetados. | 120,60 | m2 |
| Zona dura: corredor y andén enchapado en tablón Cucutá. | 158,26 | m2 |

Cultivos y Especies Vegetales

| Descripción | Cantidad | Und |
|-------------------------------|----------|-----|
| Yopo | 4 | Un |
| Chizo Sabanero | 6 | Un |
| Yarumo | 14 | Un |
| Cedro | 1 | Un |
| Platanillo | 1 | Un |
| Palma de Botella | 1 | Un |
| Palma de Aceite | 4 | Un |
| Mango | 7 | Un |
| Ficus | 1 | Un |
| Tuno Roso | 4 | Un |
| Caucho | 2 | Un |
| Palma Catechu | 1 | Un |
| Guayabo | 1 | Un |
| Palma Areca | 1 | Un |
| Naranja | 3 | Un |
| Tronco de la felicidad | 19 | Un |
| Mandarina | 1 | Un |
| Guanabano | 1 | Un |
| Palma cola de Zorro | 3 | Un |
| Palma Zica | 9 | Un |
| Swinglea (altura promedio 4m) | 200 | m |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2972 del 22 de noviembre de 1985, otorgada en la Notaría Veinticinco de Bogotá.

Que el señor **PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN (Q.E.P.D.)**, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción, indicativo Serial No. 08511335, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.093.433, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió a título de compraventa de la sociedad **COMERCIAL DANAR LIMITADA**, mediante Escritura Pública No. 2972 del 22 de noviembre de 1985, otorgada en la Notaría Veinticinco de Bogotá, debidamente registrada el día 10 de enero de 1986, en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-14841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 22 de febrero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y se debe dar inicio al trámite de expropiación por vía administrativa y/o judicial.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-112**

CVOE-02-20190702003852

RESOLUCIÓN NÚMERO **1103** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 5 de 8

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS emitió el Avalúo Comercial de fecha 08 de mayo de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.672.439,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCION | UNIDAD | AREA | Vr UNITARIO | Vr TOTAL |
|-----------------------|----------------|----------|-------------|-------------------------|
| TERRENO | m ² | 8.055,47 | \$ 87.000 | \$ 700.825.890 |
| CONSTRUCCIONES | Global | | | \$ 397.473.850 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | Global | | | \$ 156.444.256 |
| CULTIVOS Y ESPECIES | Global | | | \$ 11.928.443 |
| TOTAL | | | | \$ 1.266.672.439 |

(Fuente Avalúo Comercial de fecha 08 de mayo de 2018)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial de fecha 08 de mayo de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. CVO-OFE-0501-11175-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, dirigida al propietario el señor PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Que mediante Oficio de Citación No. CVO-CIT-0500-11176-18, del 10 de diciembre de 2018, se procedió a citar al señor PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, oficio que se envió por correo certificado el día 10 de diciembre de 2018, entregada en el domicilio del propietario por la Empresa de Correo Interrapidísimo el día 11 de diciembre de 2018 y se notificó mediante Aviso CVOE-02-20181212000083, al propietario el señor PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, el cual se fijó en la página Web de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., el día 19 de diciembre de 2018 y se desfijo el día 26 de diciembre de 2018, asimismo se envió por la Empresa de Correo Interrapidísimo el día 19 de diciembre de 2018 y fue entregado el día 20 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio No. CVO-IOF-0453-11177-18 de fecha 28 de diciembre de 2018, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVO-OFE-0501-11175-18 del 10 de diciembre de 2018, ésta misma fue registrada el día 28 de diciembre de 2018, en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-14841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-14841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO 15694**, según Oficio No. 15694 de fecha 08 de agosto de 2002, emitido por el Juzgado Primero Municipal de Ejecución Fiscal de Villavicencio por el Municipio de Villavicencio, tal y como consta en el Folio de Matrícula

Handwritten signature

Handwritten signature

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-112

CVOE-02-20190702003852

RESOLUCIÓN NÚMERO **1395** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UFI, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 6 de 8

Inmobiliaria No. 230-14841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Anotación 17).

Que mediante memorando No. No. 2019604007070-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-112 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409032087-2.

Que
a la

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, Herederos Determinados e Indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

frente

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-112 de fecha 09 de mayo de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un **ÁREA TOTAL REQUERIDA de OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8.055,47 M²)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Área Inicial KM 7+145,17 (D) y final KM 7+261,89 (D), y se segrega de un predio de mayor extensión denominado VILLA SANDRA, ubicado en la Vereda La Poyata, Municipio de Villavicencio del Departamento del Meta, identificado con la cédula catastral número 50001000100020015000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-14841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 118,00 m, lindando con puntos 1 a 5, con vía que de Villavicencio conduce a Restrepo; SUR: En longitud 117,82 m, lindando con puntos 8 a 9, con área sobrante del mismo predio denominado Villa Sandra; ORIENTE: En longitud de 71,28 m, lindando con puntos 5 a 8, con predio denominado Las Palmas; OCCIDENTE: En longitud de 69,15 m, lindando con puntos 9 a 1, con predio denominado El Delirio.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

| Descripción | Cantidad | Und |
|---|----------|-----|
| Construcción en niveles, 2 pisos: estructura en concreto, muros bloque-ladrillo pañetado y pintado, cubierta en placa | 411,89 | m2 |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-112**

CVOE-02-20190702003852

RESOLUCIÓN NÚMERO **5** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumará, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 7 de 8

de contrapiso y teja mixta de asbesto cemento y plástica, piso en placa de concreto enchapado en baldosa cerámica. Cocina enchapada en baldosa cerámica y baños enchapados en baldosa cerámica y con mobiliario completo. Salón de sauna enchapado en baldosa cerámica.

Construcciones anexas

| Descripción | Cantidad | Und |
|---|----------|-----|
| Portón (8,0 de largo x 2,5m de altura), 2 columnas soporte en concreto (0,54 largo x 0,42m ancho x 2,5m altura). Marco metálico y malla eslabonada. | 1,00 | Un |
| Muros Laterales concreto a una altura de 2,8m. | 3,39 | m |
| Malla eslabonada (altura de 1,2m) y muro en ladrillo (altura de 0,45m). | 79,71 | m |
| Malla eslabonada (altura de 1,95m) y muro en ladrillo (altura de 0,45m). | 67,87 | m |
| Canal desagüe en cemento, profundidad de 0,55m. | 135,72 | m |
| Placa huella en concreto para acceso. | 135,74 | m |
| Depósito para cuarto de máquinas: muros bloque-ladrillo, cubierta en placa de concreto y piso cemento. | 14,04 | m2 |
| Piscina con profundidad de 1,8m enchape baldosa pequeña. | 260,22 | m2 |
| Zona dura en concreto alrededor de la piscina. | 25,79 | m2 |
| Zona dura en placa de concreto enchapado en baldosa ornamental, con estructuras en bloque pañetados. | 120,60 | m2 |
| Zona dura: corredor y andén enchapado en tablón Cucutá. | 158,26 | m2 |

Cultivos y Especies Vegetales

| Descripción | Cantidad | Und |
|------------------------|----------|-----|
| Yopo | 4 | Un |
| Chizo Sabanero | 6 | Un |
| Yarumo | 14 | Un |
| Cedro | 1 | Un |
| Platanillo | 1 | Un |
| Palma de Botella | 1 | Un |
| Palma de Aceite | 4 | Un |
| Mango | 7 | Un |
| Ficus | 1 | Un |
| Tuno Roso | 4 | Un |
| Caucho | 2 | Un |
| Palma Catechu | 1 | Un |
| Guayabo | 1 | Un |
| Palma Areca | 1 | Un |
| Naranja | 3 | Un |
| Tronco de la felicidad | 19 | Un |
| Mandarina | 1 | Un |
| Guanabano | 1 | Un |
| Palma cola de Zorro | 3 | Un |
| Palma Zica | 9 | Un |



NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-112

CVOE-02-20190702003852

RESOLUCIÓN NÚMERO

805

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumará, ubicado en la Vereda La Poyata del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 8 de 8

Swinglea (altura promedio 4m)

200

m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.093.433, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en razón a que existe un **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO 15694**, según Oficio número 15694 de fecha 08 de agosto de 2002, emitido por el Juzgado Primero Municipal de Ejecución Fiscal de Villavicencio, tal y como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-14841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Anotación 17).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesionaria Vial del Oriente-COVORIENTE SAS

Revisó: Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI

Aprobó: Rafael Antonio Díaz-Granados Amaral - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-112**

CVOE-02-20190702003852

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art. 22 de la Ley 9 de 1989, art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20190620003701**, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A, Guía/factura de venta N° 700026710336 se envió citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que hasta la fecha se haya hecho presente para la citada notificación. Que el 28 de junio del 2019 la empresa de mensajería certificó la entrega del envío, indicando en el recuadro destinatario que el documento citación fue recibido por Nikol Bedoya el día 27 de junio de 2019.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

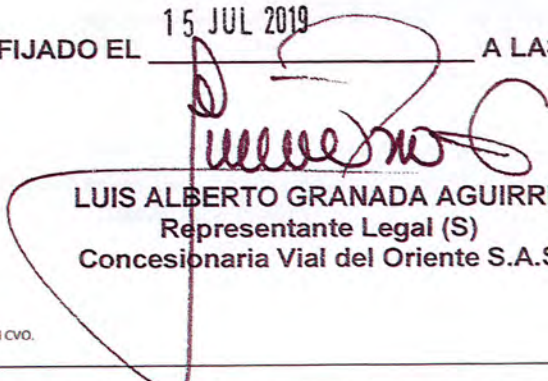
Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 09 JUL 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 15 JUL 2019 A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: M. E.L.R. - Abogado Predial.
Revisó: M.M.R - Abogado Prdial
Aprobó: K.J.D. - Director Predial. (E)
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.